



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Kelly Daiana Gómez Gómez, en representación del niño J.M.S.G., a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Felipe Serna Nieto, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá.

Estudiada la demanda se encontró que, si bien los incrementos relacionados y los valores consignados por la abogada corresponden a la realidad del proceso, lo cierto es que la forma como pretende se libre el mandamiento ejecutivo se encuentra indebidamente establecido, pues véase que se las cifras cobradas por concepto de alimentos en las peticiones no fueron individualizados mes a mes, sino que se reclaman en su totalidad, debiendo la parte ejecutante discriminar el concepto, el valor ejecutado y la fecha en que éste se causó, pues si bien previamente relacionó los valores a cobrar, al momento de relacionar sus peticiones, sumó los valores, hecho que no es aceptable, por cuanto los intereses se cobran por cada cuota vencida y no por el total de la suma cobrada.

Por lo expuesto, deberá la parte demandante ajustar los valores relacionando una a una los conceptos a cobrar, lo que lleva a que en este momento procesal no sea posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Kelly Daiana Gómez Gómez, en representación del niño J.M.S.G. a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Felipe Serna Nieto, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada María Camila Cifuentes Mejía, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, Kelly Daiana Gómez Gómez, en representación del niño J.M.S.G., conforme al memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f274347343802a3b6ec7855cbc288c39583caf6aa6e3b4f58238d3b81414f3b

Documento generado en 13/07/2021 11:20:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**